



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 174-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 29 AGO. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 070-2018-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB de fecha 23.08.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el desistimiento del procedimiento formulado por el señor Andre Gustave Leclercq;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito presentado con fecha 01.06.2007, el señor Andre Gustave Leclercq solicita la adjudicación de un predio de 5.00 ha que mantiene en posesión, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector La Antena, Distrito de Virú, Provincia de Virú; emitiéndose en relación a lo peticionado, los respectivos informes técnicos legales, para posteriormente la Comisión de Adjudicación de Tierras mediante Acta N° 003-2014-CAT de fecha 30.12.2014, acordar declarar procedente la solicitud de adjudicación, entre otros, del señor Andre Gustave Leclercq, por un predio de 1.37ha;

Que, mediante Oficio N° 056-2018-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 10.01.2018, se comunica al señor Andre Gustave Leclercq el precio de venta del Lote VD. 297-I, en la suma de S/. 91,599.00, de acuerdo a la actualización de tasación;

Que, mediante escrito s/n de fecha 23.01.2018, el señor Andre Gustave Leclercq manifiesta su inconformidad respecto al precio de venta del Lote VD. 297-I y mediante escrito de fecha 05.07.2018 se desiste de las observaciones formuladas;

Que, de los actuados administrativos se verifica una última actualización del predio VD. 297-I ascendente a la suma de S/. 91,869.73;

Que, a través del documento s/n presentado con fecha 07.08.2018, el señor Andre Gustave Leclercq se desiste del procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y respecto a la figura jurídica del Desistimiento prescribe lo siguiente:

- Artículo 198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;
- Artículo 198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.



- Artículo 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos legales precedentemente citados, corresponde emitir la Resolución Gerencial correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento formulado por el señor ANDRE GUSTAVE LECLERCQ y **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de venta directa, respecto del Lote denominado VD. 297-I, ubicado en el Sector La Antena, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencial, y hágase de conocimiento las Sub Gerencias y Oficinas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO
GERENTE

